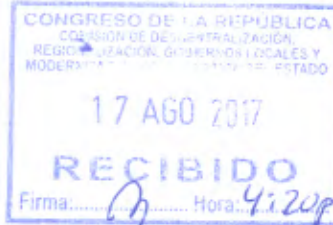


DOC. N° 400097
EXP. N° 214236



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huacho, 26 de julio del 2017.

Rey 018

OFICIO N° 0333-2017-GRL/PRES

Señora:
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.
Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, de los Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Palacio Legislativo N° 350- Plaza Bolívar S/N-Lima

Presente.-

Asunto: Remito informe sobre proyecto de ley.

Referencia: Oficio P.O. N° 1593-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mis cordiales saludos y a nombre del Gobierno Regional de Lima; el motivo de la presente es para dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita se brinde una opinión técnico legal, respecto al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, Ley que propone sancionar a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.

Hago llegar a su despacho el Informe N° 0770-2017-GRL/SGRAJ, suscrita por Abogado Javier Reyes Rosales, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quien luego de una evaluación exhaustiva del referido Proyecto de Ley, concluye opinando que es manifiestamente inviable, opinión que comparto en todo sus extremos.

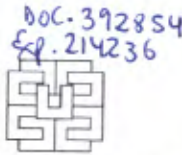
Sin otro particular es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

C.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0770-2017-GRL/SGRAJ



A : **NELSON OSWALDO CHUI MEJIA**
Gobernador Regional

DE : **JOSÉ JAVIER REYES ROSALES**
Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, "Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias".**

REF. : a) Hoja de Envío Doc. N° 309264/Exp. N° 214236-PRES, del 15 de mayo de 2017.
b) Oficio P.O N° 1593-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 10 de mayo de 2017

FECHA : Huacho, 20 de julio de 2017.

Viene a esta Sub Gerencia Regional los documentos de la referencia a efectos de emitir opinión legal:

I. LEY PROPUESTA -

"Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus Labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias".

II. ANÁLISIS LEGAL DEL PROYECTO DE LEY:

- 2.1 Dicha iniciativa legislativa responde a que a raíz del fenómeno del Niño Costero se produjeron una serie de desastres naturales que han perjudicado en gran medida a la población de la costa del país, principalmente, a las que están o estaban ubicadas en las zonas adyacentes a los ríos; los daños que se han generado son de gran cantidad, lo que nos lleva a reflexionar cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.
- 2.2 El Objeto del proyecto de Ley es establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres, para dicho efecto se busca modificar los artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el artículo 14° y 21° de la Ley N°



www.regionlima.gob.pe

Av. Túpac Amaru 403-405-Huacho
Telefax: 239-5858



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

2.3 Ahora bien, el vigente artículo 31° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre la suspensión del cargo, dispone lo siguiente:

“El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

- 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
- 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.*
- 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable.

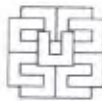
En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el





artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

2.4 Asimismo, el vigente artículo 14° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1200, dispone lo siguiente:

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

14.7 Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente:

1. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado.

2. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio de su distrito.

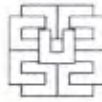
14.8. Los gobiernos locales son competentes para evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos, conforme a lo siguiente:

1. Para espectáculos de hasta 3,000 personas:

a) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado.

b) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de la jurisdicción de su distrito.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

2. Para espectáculos mayores de 3,000 personas, la municipalidad provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman."

2.5 Como es de verse existe normatividad vigente que señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que las referidas autoridades asuman tan importantes tareas, siendo la propuesta modificar el inc. 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29664 - Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de incorporar el párrafo siguiente:

"(...)

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgo es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

"(...)"

2.6 También, se busca modificar el artículo 21° de la misma norma, a efectos de incorporar el siguiente párrafo:

"(...)

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales".

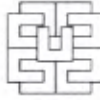
2.7 Asimismo, se propone modificar el último párrafo del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 29867, a efectos de ampliar una de las causales de suspensión del Gobernador Regional, siendo el siguiente texto:

"(...)

El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

2.8 Por tanto, el efecto de la norma propuesta es que los Gobernadores Regionales serán suspendidos si no cumplen con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 29664, del cual se propone ser modificado a efectos de obligar a los gobernadores y alcaldes a formular **Planes Anuales de Gestión de Riesgo** y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año. Asimismo, dicha suspensión también se efectuara si no se elabora los informes semestrales de evaluación, supervisión y fiscalización de la gestión de riesgo de manera permanente debiendo los mismos ser presentados al ente rector y dar cuenta al Consejo Regional **una vez al año**. Finalmente se modifica el artículo 21° de la Ley N° 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- 2.9 Sobre el particular, consideramos que establecer que el Plan Regional de Gestión de Riesgo sea Anual y que los informes de supervisión, fiscalización, y evaluación de riesgos sean elaborados de manera trimestral y presentados una vez al año al consejo, sin duda permitirá adoptar medidas preventivas que permitirá reducir y controlar los factores de riesgo de desastres, estando preparado para brindar una respuesta efectiva y recuperación apropiada ante situaciones de emergencias y desastres, y sobre todo permite reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, sin embargo consideramos un exceso calificar su no presentación dentro de dichos plazos como causal de suspensión del cargo de Gobernador Regional, que a pesar que una vez extinguida la causa de suspensión el titular reasume su cargo de pleno derecho, no deja de violentar la seguridad del respeto a los derechos fundamentales de los gobernadores regionales, ya que la norma propuesta necesita ser más clara y establecer mecanismos legales para evitar excesos de poder y abusos de autoridad cuando pretenda frustrarse el procedimiento propuesto, permitiendo de esta manera realizar un verdadero control y aplicar la sanción de suspensión sobre los Gobernadores Regionales. Claro está que las propuestas normativas deberán de estar enmarcada dentro del respeto al Estado Constitucional de Derecho que nos rige.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** que el proyecto de Ley N° 1534/2016-CR es manifiestamente inviable, por los argumentos antes acotados.

Sin otro particular

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. José Javier Reyes Rosales
Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica

JJRR/aigl.

09



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

HOJA DE ENVÍO N°

Doc. N° 309264 Exp. N°: 214236 - PRES... Fecha: 10 / 05 / 2017

Asunto :

DERIVADO A:

- Vice presidencia
- OCI
- Gerencia General
- Consejero (a) Delegado (a)
- Gerencia de Planeamiento
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia de Recursos Naturales
- Gerencia de Desarrollo Social
- Gerencia de Infraestructura
- Sub Gerencia de Asesoría Jurídica
- Sub Gerencia de Administración
- Secretaría de Consejo Regional
- Secretario General
- Asesor de Presidencia
- Secretaria de Presidencia
- Relaciones Públicas
- Otros.....

PARA:

- Elevar a presidencia
- Tramitación
- Archivo
- Conocimiento y acciones
- Conocimiento
- Estudio e informe
- Informe
- Hablar conmigo
- Atender de acuerdo a lo solicitado
- Estudio y recomendaciones
- Cumplimiento
- Coordinación con mi despacho
- Transcripción
- Solicitud dada por escrito
- Muy urgente
- Investigación
- Bajo Responsabilidad
- Agregar a antecedentes
- Preparar antecedentes
- Preparar Respuesta
- Representación
- Visar Resolución
- Difusión
- Atender y dar cuenta
- Atender y dar cuenta con presidente
- Coordinación
- Proyectar Resolución



OBSERVACIONES:

OPINION sobre minuta

..... FIRMA



Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1593 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
NELSON CHUI MEJÍA
Gobernador Regional de Lima
Av. Túpac Amaru 403-405
Huacho

Pres
214236 309264
EVS. 01
Fecha: 06 Hora: 14:29

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.





Proyecto de Ley Nº 1172/2016-CR **LOURDES ALCORTA SUERO**
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



05

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867

Modificase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modificase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales



LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Lima abril 2017

LOURDES ALCORTA SUERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Luis F. Galarreta Velasco
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

R.M. BARRERA

Marco E. Mashimo A.

C. TOBIAS

G. HARTZELL

DANIEL P.

D. SANCHEZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../1/... de ... ABRIL ... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 172 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO LOCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

~~JOSE F. CEVASCO PIEDRA~~
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Víctor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*¹.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

¹ La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.
www.congreso.gob.pe



LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales " El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

"b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

"e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."

"f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(*)

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664)

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.

En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.